

**REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
DE INBESOS, S.A.**

INDICE

CAPÍTULO I. PRELIMINAR

Artículo 1°.- Finalidad	3
Artículo 2°.- Interpretación	3
Artículo 3°.- Modificación	3
Artículo 4°.- Difusión	3

CAPÍTULO II. FUNCIONES DEL CONSEJO

Artículo 5°.- Función del Consejo	4
Artículo 6°.- Difusión de información relativa a la Sociedad	5

CAPÍTULO III. COMPOSICIÓN DEL CONSEJO

Artículo 7°.- Composición	6
--	----------

CAPÍTULO IV. ESTRUCTURA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 8°.- El Presidente del Consejo	7
Artículo 9°.- El Vicepresidente	7
Artículo 10°.- El Secretario del Consejo	7
Artículo 11°.- Comisiones y Organos delegados	8
Artículo 12°.- La Comisión de Auditoría: Composición y cargos	9

CAPÍTULO V. FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO

Artículo 13°.- Reuniones del Consejo de Administración	12
Artículo 14°.- Constitución y Adopción de Acuerdos.....	12

CAPÍTULO VI. DESIGNACIÓN Y CESE DE CONSEJEROS

Artículo 15°.- Plazo Nombramiento de Consejeros	13
Artículo 16°.- Cese de los Consejeros	14

CAPÍTULO VII. INFORMACIÓN DEL CONSEJERO

Artículo 17°.- Facultades de información	14
---	-----------

CAPÍTULO VIII. RETRIBUCIÓN DEL CONSEJERO

Artículo 18°.- Retribución del Consejero	15
---	-----------

CAPITULO IX. DEBERES DEL CONSEJERO

Artículo 19°.- Deberes generales	15
Artículo 20°.- Deber de secreto	16
Artículo 21°.- Deber de lealtad	16
Artículo 22°.- Deberes de no competencia.....	18
Artículo 23°.- Deber de información a la Sociedad	19
Artículo 24°.- Conflictos de interés	19
Artículo 25°.- Transacciones con la sociedad	19
Artículo 26°.- Dispensa del cumplimiento de deberes por los Consejeros	19
Artículo 27°.- Vigencia	20

CAPITULO I. PRELIMINAR

Artículo 1º.- Finalidad

De conformidad con lo ordenado por el artículo 115 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de valores, se formula el presente Reglamento que tiene por finalidad establecer las normas de régimen interior y de funcionamiento del Consejo de Administración de “INBESÒS, S.A.” y será de aplicación a todos los Consejeros de la sociedad.

Artículo 2º.- Interpretación.

1. El presente Reglamento se interpretará de conformidad con las normas legales y estatutarias que sean de aplicación.
2. No obstante lo anterior, los Consejeros podrán someter sus consultas al parecer del Consejo de Administración, cuya decisión, adoptada por la mayoría de sus miembros, prevalecerá en todo caso.

Artículo 3º.- Modificación

1. La reforma del presente Reglamento requerirá la iniciativa del Presidente, de tres Consejeros o de la Comisión de Auditoría, que deberán acompañar su propuesta de modificación con una memoria justificativa.
2. El texto de la propuesta, la memoria justificativa de sus autores deberá adjuntarse a la convocatoria de la reunión del Consejo que haya de deliberar sobre ella.
3. La modificación del Reglamento exigirá para su validez el acuerdo adoptado por la mayoría de los miembros del Consejo de Administración.

Artículo 4º.- Difusión

1. Las personas a las que resulta de aplicación el presente Reglamento tienen la obligación de conocerlo y cumplirlo al mismo tiempo. A tal efecto, el Secretario del Consejo les facilitará un ejemplar en el momento en que acepten sus respectivos nombramientos.

2. El Consejo de Administración de la Sociedad adoptará las medidas oportunas para que el contenido del Reglamento alcance difusión entre los accionistas y el público inversor en general a través de los medios que se mencionan en el mismo. En todo caso, el presente Reglamento será enviado a la Comisión. Nacional del Mercado de Valores y presentado para su inscripción en el Registro Mercantil. Igualmente, el Consejo informará en la Junta General de Accionistas de su aprobación así como de las sucesivas modificaciones del mismo.

CAPITULO II.- FUNCIONES DEL CONSEJO

Artículo 5º.- Función del Consejo

1. Salvo en las materias reservadas por la ley y los Estatutos a la competencia de la Junta General, el Consejo de Administración es, después de la Junta General de Accionistas, el máximo órgano de decisión de la Sociedad.

2. Con carácter general corresponde al Consejo de Administración, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29º de los Estatutos sociales, el gobierno y administración de la sociedad, así como su representación en juicio y fuera de él. Igualmente corresponde a dicho Organismo la consecución del objeto social y velar por el interés social y de los accionistas.

3. En particular, corresponderá al Consejo de Administración.

- Aceptar la dimisión de los Consejeros de la Compañía.
- Nombrar, revocar y aceptar la dimisión de los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario del Consejo.
- Nombrar, revocar y aceptar la dimisión de los Consejeros que hayan de formar parte de los Comités previstos en este Reglamento.
- Delegar en cualquiera de sus miembros, en todo o en parte, las facultades que corresponden al Consejo, salvo las indelegables.
- Seguir las actuaciones de los Ejecutivos y de las Comisiones, en su caso, y adoptar las decisiones oportunas en relación con las mismas.
- Formular las cuentas anuales, individuales y consolidadas, informes de gestión y someterlas a la aprobación de la Junta General de Accionistas.

- Elaborar los informes y propuestas que según la Ley deben de ser formulados por el Consejo, incluido el Informe Anual de Gobierno Corporativo.
- Aprobación de los presupuestos anuales.
- Determinar las políticas de autocartera de la Sociedad al amparo de las habilitaciones obtenidas en la Junta General.
- Realizar un seguimiento, al menos, con carácter trimestral, de la evolución de los estados financieros de la Sociedad, así como supervisar la información que periódicamente se deba facilitar a los mercados o autoridades supervisoras, comprobando que la misma se elabore con arreglo a los mismos principios que las cuentas anuales y que goce de la misma fiabilidad que éstas.
- Modificar el presente Reglamento.
- Realizar todas aquellas otras funciones que legal o estatutariamente le corresponda y ejercer cualesquiera otras funciones que le haya delegado la Junta General de Accionistas.

Artículo 6º.- Difusión de información relativa a la Sociedad.

El Consejo de Administración adoptará las medidas necesarias para difundir, entre los accionistas y el público inversor en general, la información relativa a la Sociedad que estime relevante en cada momento. A estos efectos, utilizará los medios más eficientes de entre los disponibles para que dicha información llegue por igual y de forma inmediata y fluida a sus destinatarios.

A fin de facilitar la transparencia y máxima difusión de la correspondiente información así como fomentar el acceso inmediato a los accionistas e inversores en general, la sociedad dispondrá de una página web que contendrá como mínimo la siguiente información:

- Los estatutos sociales.
- El Reglamento de la Junta General
- El Reglamento del Consejo de Administración.
- La memoria anual y el Reglamento interno de conducta.
- El Informe Anual de Gobierno Corporativo.

- Los documentos relativos a las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias, con información sobre el Orden del día, las propuestas que realiza el Consejo de Administración, así como cualquier información relevante que puedan precisar los accionistas para emitir su voto.
- Información sobre el desarrollo de las Juntas Generales celebradas, y en particular, sobre la composición de la Junta General en el momento de su constitución, acuerdos adoptados con expresión del número de votos emitidos, y el sentido de los mismos en cada una de las propuestas incluidas en el Orden del día.
- Los canales de comunicación existentes entre la sociedad y los accionistas, y en particular, las explicaciones pertinentes para el ejercicio del derecho de información del accionista, con indicación de las direcciones de correo postal y electrónico a las que pueden dirigirse los accionistas.
- Los medios y procedimientos para conferir la representación en la Junta General.
- Los medios y procedimientos para el ejercicio del voto a distancia, de acuerdo con las normas que desarrollen ese sistema, incluidos en su caso, los formularios para acreditar la asistencia y el ejercicio del voto por medios telemáticos en las Juntas Generales.
- Los hechos relevantes notificados a la Comisión Nacional del Mercado de Valores

La anterior información contenida en la página web se mantendrá debidamente actualizada.

CAPITULO III. COMPOSICION DEL CONSEJO

Artículo 7º.- Composición

De acuerdo con lo establecido en el artículo 29 de los Estatutos Sociales, el Consejo de Administración estará formado por un mínimo de tres (3) consejeros y un máximo de nueve (9) a criterio de la Junta General.

CAPITULO IV. ESTRUCTURA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 8º.- El Presidente del Consejo

1. El Presidente del Consejo de Administración será elegido de entre sus miembros. Las decisiones sobre la amplitud de sus poderes y, en particular, la de que desempeñe o no las responsabilidades propias del primer ejecutivo de la Sociedad serán adoptadas por el propio Consejo en el momento de su elección.
2. Corresponde al Presidente la facultad ordinaria de convocar el Consejo de Administración, de formar el orden del día de sus reuniones y de dirigir los debates. El Presidente, no obstante, deberá convocar el Consejo e incluir en el orden del día los extremos de que se trate cuando así lo solicite uno cualquiera de sus miembros.
3. En caso de empate en las votaciones, el voto del Presidente será dirimente.
4. El Consejo de Administración podrá delegar en el Presidente, total o parcialmente facultades ejecutiva, en cuyo caso adoptará la denominación de Presidente ejecutivo.

Artículo 9º.- El Vicepresidente

El Consejo deberá designar necesariamente un Vicepresidente, que sustituirá al Presidente en caso de imposibilidad o ausencia.

Artículo 10º.- El Secretario del Consejo

1. Para ser nombrado Secretario del Consejo de Administración no se requerirá la cualidad de Consejero.
2. El Secretario auxiliará al Presidente en sus labores y deberá proveer para el buen funcionamiento del Consejo, ocupándose de prestar a los Consejeros el asesoramiento y la información necesaria sobre las propuestas de acuerdo que se debatan en el seno de dicho Organismo.

Artículo 11º.- Comisiones y Organos Delegados

1. El Consejo de Administración podrá designar de su seno una Comisión Ejecutiva y uno o varios Consejeros Delegados, determinando las personas que deben ejercer dichos cargos y su forma de actuar, pudiendo delegar en ellos, total o parcialmente, con carácter temporal o permanente, todas las facultades que no sean indelegables conforme a la ley y a los Estatutos Sociales.

En el caso de que el Consejo de Administración creara la Comisión Ejecutiva, establecerá su composición y determinará las reglas de su funcionamiento.

Sin perjuicio de aquellas reglas de funcionamiento que pueda establecer en cada caso por el Consejo de Administración, la Comisión Ejecutiva se regirá por las siguientes:

- a) Se reunirá, de ordinario, al menos una vez cada mes, y, a iniciativa del Presidente, cuantas veces éste lo estime oportuno para el buen funcionamiento de la Sociedad.
- b) La convocatoria de las reuniones se efectuará por cualquier medio escrito dirigido personalmente a cada miembro, con una antelación de, al menos, un día respecto a la fecha de la reunión, excepto en el caso de existir circunstancias extraordinarias apreciadas por el Presidente, en cuyo caso podrá convocarse la Comisión Ejecutiva sin cumplir dicha antelación.
- c) La Comisión Ejecutiva quedará válidamente constituida cuando concurren, al menos, la mitad de sus miembros, presentes o representados. Los consejeros miembros de la Comisión Ejecutiva, cuando no puedan asistir personalmente a la reunión, podrán delegar su representación, en otro de los miembros asistentes mediante carta dirigida al Presidente.

- d) Presidirá las reuniones el Presidente del Consejo de Administración, y actuará de Secretario el Consejero que de entre sus miembros designe la Comisión.
- e) Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los concurrentes a la sesión. En caso de empate, el voto del Presidente del Consejo será dirimente.
- f) En todo lo demás, la Comisión Ejecutiva se regirá, en cuanto sean de aplicación, por las reglas establecidas respecto del Consejo de Administración en los Estatutos Sociales y en el presente Reglamento.

2. Igualmente, el Consejo de Administración podrá constituir otras Comisiones con funciones consultivas y de propuesta y, en todo caso, constituirá una Comisión de Auditoría que se regulará por lo establecido en el artículo siguiente de este Reglamento.

No podrá adoptarse una decisión contra el criterio de una Comisión más que cuando se cuente con el acuerdo del Consejo de Administración.

Artículo 12º.- La Comisión de Auditoría: Composición y cargos

El consejo de Administración constituirá un Comité de Auditoría integrado por un mínimo de tres y un máximo de 5 consejeros, designados de su seno, debiendo concurrir en la mayoría de ellos la condición de no ejecutivos.

Las competencias de dicho Comité serán las siguientes:

- 1.- Informar en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materia de su competencia.
- 2.- Proponer al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General de Accionistas, el nombramiento de los auditores de cuentas externos de la sociedad.

- 3.- Supervisar los servicios de Auditoría interna de la sociedad cuando la sociedad tenga creado dicho Órgano.
- 4.- Conocer del proceso de información financiera y de los sistemas de control interno de la sociedad. Dentro de estas funciones, el Comité de Auditoría supervisará:
- Que las Cuentas anuales de la entidad y de su grupo expresan la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera, de los resultados de las operaciones y que contienen la información necesaria y suficiente para su comprensión.
 - Que las Cuentas anuales y el Informe de Gestión de la entidad y de su grupo explican con claridad y sencillez, los riesgos económicos, financieros y jurídicos en que puede incurrir.
 - Que las Cuentas anuales de la entidad y de su grupo se han elaborado de conformidad con los principios y normas contables generalmente aceptados, guardando uniformidad con los aplicados en el ejercicio anterior, con el objeto de evitar que los auditores puedan manifestar una opinión desfavorable sobre las mismas, constituyéndose el Comité de Auditoría como órgano mediador entre el Consejo de Administración y los auditores externos, cuando puedan aparecer discrepancias entre ambos sobre los criterios a seguir en la elaboración de las Cuentas Anuales.
 - Que la información financiera que difunde la sociedad, incluida la información pública, se elabora con los mismos principios y normas contables que las Cuentas anuales, y se difunde, al mismo tiempo y en su integridad, a todos los inversores.
 - Que se ha incluido tanto en la Memoria de las Cuentas Anuales, como en la información pública periódica semestral y en el Informe Anual sobre el Gobierno Corporativo, toda la información exigida

por la normativa vigente en relación con las transacciones realizadas por partes vinculadas con la entidad

- 5.- Llevar las relaciones con los auditores externos para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos y cualquiera otras relaciones con el proceso de desarrollo de la Auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de Auditoría de cuentas y en las normas técnicas de Auditoría.

Dicho Comité tendrá un Presidente, designado por el Consejo de Administración de entre sus miembros no ejecutivos, que deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido el plazo de un año desde su cese.

El Comité de Auditoría se entenderá válidamente constituida cuando concurren a la reunión, presentes o debidamente representados, al menos la mitad más uno de sus miembros y sus decisiones, se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes. Se reunirá cada vez que lo convoque su Presidente y se levantará acta de sus reuniones con la firma de todos sus miembros. Del contenido y de los acuerdos de dichas sesiones se dará cuenta al pleno del Consejo de Administración.

Los miembros del equipo directivo o del personal de la Compañía estarán obligados a asistir a las reuniones del Comité y prestarle su colaboración y acceso a la información de que dispongan cuando la Comisión así lo solicite. La Comisión podrá igualmente requerir la asistencia a sus sesiones de los Auditores Externos.

Anualmente, el Comité de auditoría elaborará un informe sobre las funciones y actividades que ha realizado durante el ejercicio y que formará parte de la documentación que el Consejo de Administración presentará a la Junta General.

En el supuesto que a pesar de las funciones mediadoras atribuidas al Comité de Auditoría, el informe de Auditoría incorporara salvedades sobre las Cuentas

Anuales, el citado Informe anual del Comité de Auditoría incorporara, además y de forma clara, cuales han sido las discrepancias existentes entre el Consejo de Administración y los auditores externos.

CAPITULO IV. FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO

Artículo 13º.- Reuniones del Consejo de Administración

1. El Consejo de Administración se reunirá, siempre que lo exija el interés de la sociedad, previa decisión del propio órgano de administración o mediante convocatoria de su Presidente, ya sea a iniciativa propia o a petición de uno de sus consejeros. En todo caso, el consejo se reunirá al menos cuatro veces al año para conocer periódicamente de la marcha de la sociedad y sus sociedades filiales.

2. Las convocatorias se efectuarán: a) En el supuesto que se efectúe por decisión del propio órgano de administración, en el propio acto de la reunión, quedando todos los consejeros asistentes emplazados sin necesidad de nueva comunicación. De dicha convocatoria quedará constancia en el acta de la reunión. En el supuesto que a la reunión no asistieran todos los consejeros, a los ausentes se les notificará la convocatoria en la forma establecida en el punto siguiente. b) La convocatoria se cursará por medio de carta, telegrama, telefax o cualquier otro procedimiento que permita tener constancia de su recepción por los miembros del Consejo de Administración.

3. Salvo razones de urgencia, que será libremente apreciada por el Presidente, la convocatoria deberá efectuarse como mínimo con tres días de antelación a la fecha prevista para su celebración.

4. Las reuniones del Consejo de Administración se celebrarán en el domicilio social o bien en cualquier otro lugar que determine el propio Consejo o su Presidente.

Artículo 14º.- Constitución y adopción de acuerdos.

1. El Consejo quedará válidamente constituido cuando asistan a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes, con derecho a voto.

2. Los Consejeros podrán hacerse representar por otro Consejero, mediante carta o telegrama o cualquier otro procedimiento escrito dirigido al Presidente, pudiendo un mismo Consejero ostentar varias delegaciones.

3. No obstante lo establecido en el artículo precedente, el Consejo de Administración podrá reunirse si necesidad de convocatoria previa, cuando asistiendo todos sus miembros acuerden por unanimidad reunirse en sesión de dicho Organo.

4. Los acuerdos del Consejo de Administración se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes a la sesión, presentes o representados, salvo que la Ley o estos estatutos exijan una mayoría superior.

5. Las votaciones se podrán realizar por escrito, sin necesidad de sesión, cuando ningún Consejero se oponga a este procedimiento.

6. De las reuniones de Consejo una vez terminadas y aprobadas, se levantará oportuna acta que suscribirá el Presidente, el Secretario y cuantos Consejeros lo deseen.

CAPITULO VI.- DESIGNACION Y CESE DE CONSEJEROS

Artículo 15º.- Plazo de nombramiento de Consejeros

1. Los Consejeros serán designados por la Junta General o por el Consejo de Administración de conformidad con las normas contenidas en la Ley de Sociedades Anónimas y por el plazo para el que fueron elegidos, que no podrá exceder de cinco años, pudiendo ser reelegidos una o más veces por periodos de igual duración.

2. Los consejeros elegidos por cooptación deberán ser ratificados en la primera Junta General de Accionistas que se celebre, quien procederá, en su caso, a la designación definitiva del consejero.

Artículo 16°.- Cese de los Consejeros

1. Los Consejeros cesarán en el cargo i) cuando haya transcurrido el período para el que fueron nombrados, pudiendo no obstante ser reelegidos nuevamente de acuerdo con lo expuesto en el artículo anterior, ii) cuando lo decida la Junta General o iii) a instancias del Consejo de Administración en alguno de los supuestos que figuran en el apartado 2 siguiente.

2. Los Consejeros deberán poner su cargo a disposición del Consejo de Administración y formalizar, si éste lo considera conveniente, la correspondiente dimisión en los siguientes casos:

- a) Cuando se trate de Consejeros Ejecutivos, siempre que el Consejo lo considere oportuno.
- b) Cuando se trate de Consejeros dominicales, cuando se transmita la participación en la Sociedad en consideración a la que hubieran sido nombrados.
- c) Cuando se vean incursos en alguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición establecidos legalmente o con carácter interno.
- d) Cuando el propio Consejo así se lo solicite por haber infringido sus obligaciones como Consejero.
- e) Cuando su permanencia en el Consejo pueda poner en riesgo los intereses de Inbesós, S.A..
- h) Cuando por hechos imputables al Consejero su permanencia en el Consejo cause un daño grave al patrimonio o reputación sociales a juicio de éste.

CAPITULO VII. INFORMACION DEL CONSEJERO

Artículo 17°.- Facultades de información

El Consejero debe informarse diligentemente sobre la marcha de la Sociedad, para lo cual puede solicitar libremente información al Presidente del Consejo quien

personalmente o a través de la persona de la Alta Dirección adecuada se le facilitará la misma.

CAPITULO VIII. - RETRIBUCION DEL CONSEJERO

Artículo 18º.- Retribución del Consejero

1. Los miembros del Consejo de Administración no percibirán participación alguna de las ganancias sociales de la Compañía, percibiendo exclusivamente una prima y dieta por asistencia a las reuniones del Consejo, que será fijada por el Consejo de Administración.

2. Con independencia lo expuesto en el punto anterior, los consejeros podrán percibir sueldos, retribuciones, indemnizaciones, pensiones, opciones sobre acciones o compensaciones de cualquier clase establecidos con carácter general o singular para aquellos miembros del Consejo de Administración que cumplan funciones ejecutivas, cualquiera que sea la naturaleza de su relación con la sociedad, ya laboral –común o especial de alta dirección- mercantil o de prestación de servicios, relaciones que serán compatibles con la condición de miembro del Consejo de Administración.

3. La Sociedad podrá contratar un seguro de directivos para cubrir, en su caso, la responsabilidad civil de los Consejeros.

CAPITULO IX. DEBERES DEL CONSEJERO

Artículo 19º.- Deberes generales

Los consejeros ejercerán su cargo con diligencia de un ordenado empresario y de un representante leal, debiendo cumplir sus deberes legales o estatutarios en beneficio del interés social, entendido como interés de la sociedad.

Los consejeros en particular quedarán obligados a:

- Asistir a las reuniones de los órganos de que forme parte y participar activamente en las deliberaciones a fin de que su criterio contribuya efectivamente a la toma de decisiones.

- Informarse y preparar adecuadamente las reuniones del Consejo de Administración y de los órganos delegados o comités a los que pertenezca, participando de las deliberaciones.

En el caso de que, por causa justificada, no pueda asistir a las sesiones a las que ha sido convocado, procurará conferir la representación e instruir al Consejero que haya de representarlo.

- Oponerse a los acuerdos contrarios a la Ley, a los Estatutos o al interés social, solicitando la constancia en acta de su posición cuando lo considere más conveniente para la tutela del interés social.

Artículo 20º.- Deber de secreto

1. El Consejero guardará secreto de las deliberaciones del Consejo de Administración y de los órganos delegados de que forma parte y, en general, se abstendrá de revelar las informaciones a las que haya tenido acceso en el ejercicio de su cargo, sin que las mismas puedan ser comunicadas a terceros o ser objeto de divulgación cuando pudieran tener consecuencias perjudiciales para el interés social.

Se exceptúan de dicho deber los supuestos en que las leyes permitan su comunicación o divulgación a terceros, o sean requeridos o hayan de remitirse a las respectivas autoridades de supervisión, en cuyo caso, la cesión de información se ajustará a lo dispuesto en las Leyes.

Cuando el Consejero sea una persona jurídica, el deber de secreto recaerá sobre el representante de ésta, sin perjuicio del cumplimiento de la obligación que tengan de informar a aquélla.

2. El deber de secreto subsistirá aún cuando haya cesado el Consejero en el cargo.

Artículo 21º. - Deber de lealtad

1. Los Consejeros no podrán utilizar el nombre de la sociedad ni invocar su condición de administradores de la misma para la realización de operaciones por cuenta propia o de personas vinculadas.

2. Ningún Consejero podrá realizar en beneficio propio o de personas vinculadas, inversiones o cualesquiera operaciones ligadas a los bienes de la sociedad, de las que haya tenido conocimiento con ocasión del ejercicio del cargo, cuando la inversión o la operación hubiera sido ofrecida a la sociedad o la sociedad tuviera interés en ella, siempre que la sociedad no haya desestimado dicha inversión u operación sin mediar influencia del Consejero.

3. Los Consejeros deberán comunicar al Consejo de Administración cualquier situación de conflicto, directo o indirecto, que pudieran tener, con el interés de la sociedad. En caso de conflicto, el Consejero afectado se abstendrá de intervenir en la operación a que el conflicto se refiera.

En todo caso, las situaciones de conflicto de intereses en que se encuentren los Consejeros de la sociedad serán objeto de información en el Informe Anual de Gobierno Corporativo.

4. Los Consejeros deberán comunicar la participación que tuvieran en el Capital de una sociedad con el mismo, análogo o complementario género de actividad al que constituya el objeto social, así como los cargos o las funciones que en ella ejerzan, así como la realización por cuenta propia o ajena, del mismo, análogo o complementario género de actividad del que constituya el objeto social. Dicha información se incluirá en la Memoria anual.

5. A los efectos del presente artículo tendrán la consideración de personas vinculadas a los Consejeros

- a) El cónyuge del Consejero o las personas con análoga relación de afectividad
- b) Los ascendientes, descendientes y hermanos del Consejero o del cónyuge del Consejero.

- c) Los cónyuges de los ascendientes, de los descendientes y de los hermanos del Consejero.
- d) Las sociedades en las que el Consejero, por sí o por persona interpuesta, se encuentren en alguna de las situaciones contempladas en el artículo 4 de la Ley 24/1998 de 28 de julio, del Mercado de Valores.

Y respecto del Consejero persona jurídica, se entenderán que son Personas Vinculadas las siguientes:

- a) Los socios que se encuentren, respecto del Consejero persona jurídica, en alguna de las situaciones contempladas en el artículo 4 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores.
- b) Los Administradores, de derecho o de hecho, los liquidadores, y los apoderados con poderes generales del Consejo persona jurídica.
- c) Las sociedades que formen parte del mismo grupo, tal y como éste se define en el artículo 4 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, y sus socios.
- d) Las personas que respecto del representante del Consejero persona jurídica tengan la consideración de personas vinculadas a los Consejeros de conformidad con lo que se establece en el párrafo anterior.

Artículo 22º.- Deber de no competencia

1. El Consejero no podrá ser administrador ni desempeñar cargos ejecutivos de una Sociedad Competidora. Quedan a salvo los cargos que puedan desempeñarse en Sociedades filiales de INBESÓS, S.A.

2. El Consejero no podrá prestar a favor de una Sociedad Competidora de INBESOS, S.A. servicios de representación y dirección, salvo que informe de ello y obtenga la autorización del Consejo.

3. El Consejero que deje de tener tal condición no podrá prestar servicios a una Sociedad Competidora durante el período de dos años siempre que dichos servicios sean de especial trascendencia en relación con las actividades en las que

concurra efectivamente INBESOS, S.A.. Tampoco podrá ser administrador de la misma en un periodo de dos años a partir de su separación del Consejo. El Consejo de Administración podrá dispensar al Consejero de cualquiera de ambas prohibiciones.

Artículo 23°.- Deber de información a la Sociedad

1. El Consejero deberá informar a la Sociedad de los Valores de los que sea titular, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento Interno de Conducta en materias relativas a los Mercados de Valores.
2. El Consejero deberá informar de las participaciones, cargos o actividades referidas en el apartado 4 del artículo 21 de este Reglamento.
3. El Consejero deberá informar a la Sociedad de las reclamaciones judiciales, administrativas o de otra índole que contra él se dirijan y, que, por su importancia, pudieran incidir gravemente en la reputación de INBESOS, S.A..

Artículo 24°.- Conflictos de interés

1. El Consejero procurará evitar las situaciones que puedan suponer un conflicto de interés entre INBESOS, S.A. y el Consejero o las Personas Vinculadas de éste referidas en el apartado 5 del artículo 21° anterior, y en todo caso, deberá informar de estas situaciones al Presidente del Consejo con la debida antelación.
2. El Consejero deberá abstenerse de asistir e intervenir en las deliberaciones que afecten a asuntos en los que pueda hallarse interesado personalmente.

Artículo 25°.- Transacciones con la Sociedad

Para poder realizar transacciones con Inbesòs, SA., el consejero necesitará que previamente el Consejo de Administración apruebe la misma.

Artículo 26°.- Dispensa del cumplimiento de deberes por los Consejeros

En aquellos supuestos en los que no esté expresamente prevista la autorización del Consejo de Administración, éste, con carácter previo y excepcional, y siempre que no ocasionen perjuicio a INBESÒS, S.A. ni a las empresas de su Grupo, podrá dispensar al Consejero del cumplimiento de determinadas obligaciones.

Artículo 27º.- Vigencia.

El presente Reglamento del Consejo de Administración entrará en vigor el día 1 de marzo de 2004.

**Presidente del Consejo
de Administración**

**Secretario del Consejo
de Administración**

Fdo: Jaime Vila Marín

Fdo: Luis M. Iserte Belmonte